

nueve días no la hubiere hecho por el mismo caso la denunciacion sea ninguna, y en virtud de ella no se pueda proceder ni llevar cosa alguna por condenacion, ni costas ni en otra via.

»Que al tiempo que se saquen las dichas prendas se avise al denunciado, pudiendo ser habido en su persona, y sino en su casa á la gente que en ella hubiere, dandole razon como se ha denunciado, por quien y ante quien, y que dentro de otros nueve días, que se cuenten desde la notificacion, parezca á responder y defenderse de la dicha denunciacion, y hacer su descargo, el cual se le reciba sicudo dentro de los dichos nueve días, durante los cuales el actor y el reo puedan haer sus diligencias y probanzas, y se ratifiquen los testigos que hubieren dicho en sumaria, y pasados estos nueve días se determine la causa; y si el reo fuere condenado se le notifique la sentencia, pudiendo ser habido, y sino en su casa á la gente que en ella hubiere, segun dicho és; y si pasados diez días despues de la tal notificacion, sin que el tal condenado haya apelado de la sentencia, y sacados jueces de apelacion en el Ayuntamiento, ó no hubiere pagado la condenacion, se vendan y rematen las prendas que se hubieren sacado, y no bastando aquellas se saquen otras; pero si el tal condenado apelare en tiempo y sacare jueces, se ha de seguir la causa conforme á la ley del Reyno, la qual apelacion y sacar jueces ha de haer dentro de los cinco días de la notificacion conforme á la dicha ley.»

Por una Real cédula expedida en Sevilla á 4 de Junio de 1350, el Rey Don Pedro mandó que los hacendados en la huerta nombrasen dos

